



José Luis Merino García

Abogado, Auditor de Cuentas y Socio-Director del despacho Merino y Asociados S.L.P.

La formación del precio de la compra de la unidad productiva en el concurso

El adquirente de una unidad productiva tiene que estar atento no solo a la oferta del precio, sino a las **responsabilidades crediticias** en las que se subroga como consecuencia de la sucesión de empresa. Como se desgana en el comentario que sigue, el comprador tiene que introducirse en toda la información del concurso para fijar el **importe exacto del coste de la adquisición**, que no será simplemente el precio, sino añadidamente los créditos concursales y contra la masa en los que ha de subrogarse *ope legis*.

Regulación legal

El texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el [Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo](#) (TRLR), consagra en su art. 422 el **principio de la regla del conjunto**, por el que los establecimientos, explotaciones y unidades productivas de la masa activa deberán enajenarse como un todo. Este principio se proyecta en una admonición al administrador concursal para que así lo contemple en el plan de liquidación (art. 417.2 TRLR).

En cuanto al procedimiento de enajenación, el preferido para la enajenación de las unidades productivas es la **subasta** (art. 215), sin perjuicio de que ocasionalmente pueda acudir al procedimiento de enajenación directa o por medio de entidad especializada.

Fijar el coste

En ese t ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |